# "AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO" "AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES № 27972

## RESOLUCION DE GERENCIA Nº 1850 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquequa.

2 8 AGO, 2017

### VISTOS:

La solicitud con Informe N°611-2016-OSC-GM/MPMN presentado el día 13 de Diciembre del 2016, formulado por el Sr. JORGE ALFREDO KIHIEN PALZA, Jefe De La Oficina De Seguridad Ciudadana, mediante el cual solicita la Anulación de Papeleta de Infracción al tránsito;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidad Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Locales, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de seguridad Ciudadana, presenta su descargo, solicitando Anulación de Papeleta de Infracción al Tránsito N° 050362, refiriendo que con fecha 09 de Diciembre del 2016, los agentes de seguridad ciudadana hicieron una intervención en la calle Omate cerca al Jardín, y terminando la intervención procedieron a retirarse, avanzando unos 20 metros son interceptados por efectivos de la PNP, los mismos que procedieron con imponer una papeleta de Infracción al Agente Oscar Flores Limache, Papeleta de Infracción al Tránsito N° 050362, de fecha 09 de diciembre del 2016, con Código G31, "En las vías públicas urbanas, circular en la noche o cuando la luz natural sea insuficiente o cuando las condiciones de visibilidad sean escasas, sin tener encendido el sistema de luces reglamentarias; o en la red vial nacional y departamental o regional, circular sin tener las luces bajas encendidas durante las veinticuatro (24) horas.", lo que no es cierto puesto que la unidad vehicular contaba con el faro derecho con desperfectos que recién se habían suscitado, lo que se le explico al efectivo policial y estos haciendo caso omiso y de forma prepotente procedieron con imponer dicha sanción al agente de Seguridad Ciudadana;

Que, el artículo 3º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley Nº 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el cual establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República;

Que conforme al inciso 2.1 numeral 2 del artículo 336 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por D.S. N° 003-2014-MTC, refiere numeral 2° Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción, el conductor... deberá inciso 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción, siendo así, de la revisión al Informe del Jefe de la Oficina de Seguridad Ciudadana, si presentan su descargo dentro del término de Ley;

Que, de conformidad al Informe N° 611-2016-OSC-GM/MPMN, del Jefe de la Oficina de Seguridad Ciudadana, donde solicitando Anulación de Papeleta de Infracción al Tránsito N°







uga a

050362, refiriendo que con fecha 09 de Diciembre del 2016, los agentes de seguridad ciudadana hicieron una intervención en la calle Omate cerca al Jardín, y terminando la intervención procedieron a retirarse, avanzando unos 20 metros son interceptados por efectivos de la PNP, los mismos que procedieron con imponer una papeleta de Infracción al Agente Oscar Flores Limache, Papeleta de Infracción al Tránsito N° 050362, de fecha 09 de diciembre del 2016, con Código G31, "En las vías públicas urbanas, circular en la noche o cuando la luz natural sea insuficiente o cuando las condiciones de visibilidad sean escasas, sin tener encendido el sistema de luces reglamentarias; o en la red vial nacional y departamental o regional, circular sin tener las luces bajas encendidas durante las veinticuatro (24) horas.", lo que no es cierto puesto que la unidad vehicular contaba con el faro derecho con desperfectos que recién se habían suscitado, lo que se le explico al efectivo policial y estos haciendo caso omiso y de forma prepotente procedieron con imponer dicha sanción al agente de Seguridad Ciudadana es procedente declarar fundado dicho descargo puesto que está debidamente acreditado su descargo;

Que, atendiendo lo prescrito en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo Nº 1272, establece los Principio del Procedimiento Administrativo, como es, el Principio de Legalidad numeral 1.1, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para las que fueron conferidas". Lo cual implica que la actuación administrativa importa que las decisiones administrativas deban ser compatibles con el sentido de las reglas legislativas o en función a las normas vigentes, lo que resulta **FUNDADO** lo solicitado por el Jefe de la Oficina de Seguridad Ciudadana, al encontrarse debidamente acreditado;

Que, atendiendo al principio de razonabilidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar inciso 1, numeral 1.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan sanciones a los administrados, deben adoptarse manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, siendo que dichas infracciones fueron impuestas por efectivos policiales de PNP, quienes dieron su testimonio acreditando lo prescrito en dichas papeletas;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, por lo que es pertinente declarar **FUNDADO** lo solicitado por el Jefe de la Oficina de Seguridad Ciudadana, siendo que su descargo está debidamente motivado;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; el Artículo 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias:

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese FUNDADO la solicitud de Anulación de Papeleta de Infracción de tránsito solicitado por el Jefe de la Oficina de Seguridad Ciudadana, puesto que el vehículo intervenido es de propiedad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, siendo que el Agente de Seguridad OSCAR FLORES LIMACHI, se encontraba realizando sus Funciones cotidianas, por lo que DECLARECE la nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 050362, de fecha 09 de diciembre del 2016, con Código G31, y por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, y contra el mismo puede interponerse recurso impugnatorio previsto en nuestro ordenamiento jurídico dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a su recepción. Asimismo, de no presentarse recurso impugnatorio dentro del plazo de Ley, esta resolución quedara Firme y Consentida la Sanción en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado OSCAR FLORES LIMACHI, para su conocimiento y acciones necesarias.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERENCIA DE SE URBANO PRODUEGUE

Arg. Helbert G. Galvan Zeballos GERENTE DE DESARROLLO URBANO



SUB SERENCIA TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL